



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 472-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante este acto procede a notificar al abogado (a) **FRANCISCO ANTONIO MONTOYA MARTÍNEZ** en su condición de apoderada legal en su condición de apoderada de “de - **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** ,” de la (resolución) incoada en el expediente No. No. **SDC2018000031** , de ingreso que literalmente dice:

“CERTIFICACIÓN. El Suscrito por Delegación de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. DGCFA- SDC-2018000031.- SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- DEPARTAMENTO CONTROL LEGAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- VISTA:** Para resolver el expediente No. **SDC2018000031** contentivo I tomo 18 folios presentado en fecha 8 de Marzo del año 2018 por el Abogado **FRANCISCO ANTONIO MONTOYA MARTÍNEZ** actuando en su condición de apoderado legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** con [REDACTED], quien se contrae a manifestar y pedir **“NOTA DE CRÉDITO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO ÚNICO A TÍTULOS VALORES, RETENIDOS POR CERTIFICADOS A PLAZO FIJO”** para los periodos 2011 y 2012 por valor de [REDACTED]

Analizada la documentación que consta en el expediente, el Departamento de Control Legal se pronuncia en los siguientes términos.- **CONSIDERANDO:** Que el expediente antes descrito fue presentado el 08 de marzo del 2018.- **CONSIDERANDO:** Que manifiesta el peticionario que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo 140-1959 y reformada mediante Decreto 80-2001, por lo que está exenta del pago de todo tipo de Impuestos de acuerdo a lo que establece el Artículo 94 de la Ley del Seguro Social el cual expresa: “El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas, como a los actos y contratos que celebre, estará exento del pago de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales y municipales” y este es el fundamento de derecho para solicitar la Nota de Crédito.- **CONSIDERANDO:** Que sigue manifestando el peticionario que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) durante los periodos 2011 y 2012 realizó depósitos mediante certificados de depósitos a plazo fijos, lo que generó intereses a favor de su representada.- **CONSIDERANDO:** Que después de la revisión y análisis de la documentación relacionada al caso, se determinó lo siguiente:1. Que se anexa al expediente Constancia de fecha 11 de septiembre del 2017 extendida por el BANCO ATLANTIDA S.A. haciendo constar que dicha institución realizó retención del 10% de Impuesto Único a Títulos Valores sobre Intereses ganados a los certificados de Depósito a Plazo a nombre del IHSS en el periodo 2011 y 2012 totalizando dichas retenciones el valor de [REDACTED]

[REDACTED] 2.No se anexa al expediente la Resolución de Exoneración del 10% de Impuesto Único emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras por los periodos que solicita la devolución.3.En base al Artículo 21 del Código Tributario esta Dirección no está facultada para otorgar la Nota de Crédito solicitada en virtud que el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS no está amparada en ninguna Resolución de Exoneración y de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 numeral 2 del Código Tributario los años por los que solicita la devolución ya están prescritos por lo que no procede lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 del Código Tributario establecido en el Decreto No. 170-2016 publicado en la Gaceta el 28 de diciembre del 2016 establece: La



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN.- **CONSIDERANDO:** Que los artículos 63 y 77 del citado Código Tributario establecen: Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN... (77) los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de SEFIN... de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 144 del Código Tributario establece en su segundo párrafo: la responsabilidad y la acción del obligado tributario para solicitar la devolución o repetición por tributos y accesorios, así como las acciones y facultades del estado de verificar, comprobar, fiscalizar, investigar, practicar diligencias y exámenes, determinar y exigir el pago de las obligaciones previstas en este Código, prescriben en forma definitiva por el transcurso de... b) cinco (5) años en el caso de obligaciones relativas a obligados tributarios inscritos en el Registro Tributario Nacional (RTN).- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 145 en su párrafo tercero establece que la prescripción de la acción del obligado tributario para solicitar la devolución o repetición por tributos y accesorios debe comenzar a computarse a partir del día hábil siguiente en que se realizó el pago o entero en exceso.- **CONSIDERANDO:** Que de la Revisión minuciosa al expediente de mérito, una vez analizadas las presentes diligencias y en aplicación a la normativa tributaria vigente, y tomando como base el criterio técnico vertido por la **UNIDAD TECNICA DE NOTAS DE CREDITOS Y DEVOLUCIONES**, mediante **Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0002-2023**, de fecha veintitres (23) de enero del año dos mil veintitres (2023), siendo este el ente competente para poder determinar técnicamente la Nota de Crédito solicitado; el Departamento de Control Legal de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), conforme a lo estipulado en el Decreto 152-87 contenido de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Capítulo III, Desarrollo, artículo 72, vertió su pronunciamiento, el cual fue plasmado mediante **Dictamen Legal número DGCFA-062-2023**, de fecha 6 días de febrero del año 2023, **DICTAMINA: PRIMERO:** Salvo mejor criterio se recomienda **DECLARAR SIN LUGAR** la **NOTA DE CRÉDITO** solicitada por el Abogado **FRANCISCO ANTONIO MONTOYA MARTÍNEZ**;- **SEGUNDO: DENEGAR** al **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** con R.T.N. [REDACTED] la **NOTA DE CRÉDITO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO ÚNICO A TÍTULOS VALORES, RETENIDOS POR CERTIFICADOS A PLAZO FIJO** por valor de [REDACTED]

[REDACTED] en virtud que: **1.** Que la facultad de esta Dirección es resolver solicitudes de crédito derivadas de Exoneraciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario, por lo que no está Dirección no puede autorizar lo solicitado puesto que el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS no está amparada bajo ninguna Resolución de Exoneración; **2.** Los periodos por los que solicita la nota de crédito se encuentran prescritos de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 numeral 2 inciso b y 145 numeral 3 del Código Tributario.- **CONSIDERANDO:** Que debido a la carga administrativa de expedientes con la que cuenta el Departamento Legal en el área de Notas de Crédito y Devoluciones de Tributos, así como el análisis necesario que se ha realizado para el dictamen técnico, elaboración de dictamen legal, resolución, y certificación del expediente de mérito, se ha imposibilitado el hecho de notificar la petición en el plazo señalado; no obstante el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: *“Las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”*- **POR TANTO:** La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en uso de las facultades de que esta investida y en base a los artículos 321 de la Constitución de la República, 21, 63, 77, 86, 87 y 88 del Código Tributario, 6 Ley de Impuesto Sobre Ventas, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 7, 17, 18,19 y 20 del Acuerdo No. 027-

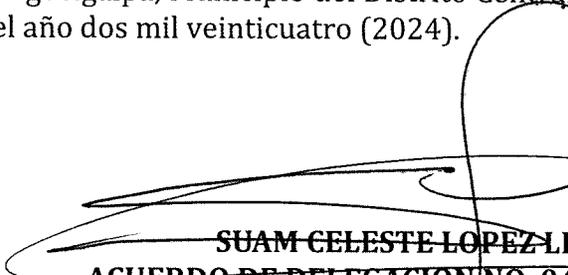


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

2017 publicado en la Gaceta el 10 de Mayo del 2017 contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, Dictamen Técnico DGCFA-SDC-0008-2023, Dictamen Legal número DGCFA-062-2023, y otros.- **RESUELVE: PRIMERO:** Se **DECLARA SIN LUGAR** la **NOTA DE CRÉDITO** solicitada por el Abogado **FRANCISCO ANTONIO MONTOYA MARTÍNEZ.- SEGUNDO: DENEGAR** al **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** con R.T.N. [REDACTED] la **NOTA DE CRÉDITO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO ÚNICO A TITULOS VALORES, RETENIDOS POR CERTIFICADOS A PLAZO FIJO** por valor de [REDACTED]

[REDACTED] en virtud que: **1.** Que la facultad de esta Dirección es resolver solicitudes de crédito derivadas de Exoneraciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario, por lo que no está Dirección no puede autorizar lo solicitado puesto que el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS no está amparada bajo ninguna Resolución de Exoneración; **2.** Los periodos por los que solicita la nota de crédito se encuentran prescritos de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 numeral 2 inciso b y 145 numeral 3 del Código Tributario.- **CUARTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto, conforme lo estipulado en el artículo 172 del Código Tributario Vigente.- **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda certificación al **INTERESADO**, y remítase copias al **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)**, a la **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS** y al **ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.- (FIRMA Y SELLO) LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS ACUERDO DE DELEGACION No. 377-A-2022. - (FIRMA Y SELLO) SUAM CELESTE LOPEZ LI.- ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022.-** Y para los fines legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitres. **.FYS SUAM CELESTE LOPEZ LI Acuerdo de Delegación No. 472-2022"**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y dos (22) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).


SUAM CELESTE LOPEZ LI
ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022



